



200 AÑOS
BICENTENARIO
ARGENTINO

Dirección General de
Cultura y Educación



Buenos Aires
LA PROVINCIA

LA PLATA, 28 – DIC - 2010

VISTO el Expediente N° 5816 – 423327/10; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Adventista Balcarce, Registro DIPREGEP N° 4134, del distrito de BALCARCE, solicita la incorporación de Historia Sagrada con carácter curricular, en el Nivel Secundario

Que mediante las Resoluciones N° 7560/99 y 1514/01, la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires reconoce ese derecho a las escuelas de la Iglesia Católica y para los establecimientos autorizados integrantes del Consejo de Educación Cristiana Evangélica, respectivamente;

Que la Formación Religiosa en las escuelas pertenecientes a congregaciones o credos es un derecho directamente vinculado a la misión de las Iglesias y su función educadora;

Que la cuestión sometida a consideración debe resolverse a la luz de lo previsto en los Artículos 3°, 6°, 18°, 90 Inc. b), 129°, 130° y 132 de la Ley 13688;

Que tal reconocimiento corresponde por igual y con idénticos alcances a las escuelas pertenecientes a iglesias o credos legalmente reconocidos en la República Argentina;

Que ello esta destinado al afianzamiento de la identidad institucional y a la profundización de la mirada trascendente de la persona en relación con sus semejantes;

Que existen recursos humanos capacitados por contar el Sistema Educativo con Institutos Superiores reconocidos que desarrollan Planes acordes cuyos contenidos responden a la formación religiosa específica de cada credo;

Que de la interpretación armónica de los Artículos 133 y 134 de la Ley N° 13688 y Resolución N° 2536/08 surgen las competencias atribuidas por dicha norma a esta Dirección Provincial;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1° Autorizar la inclusión de Formación Religiosa en todos los niveles de la enseñanza en los establecimientos educativos pertenecientes a iglesias o credos legalmente reconocidos en la República Argentina.

ARTÍCULO 2° Establecer una carga horaria mínima de dos (2) módulos semanales para la materia Formación Religiosa en aquellos establecimientos que la incorporen.

ARTÍCULO 3° Fijar que en caso que el Proyecto Institucional incorpore dicha materia, deberá dictarlo en todo el Nivel Educativo y será considerada su acreditación a los efectos de la correspondiente promoción e inclusión en el respectivo Certificado Analítico de Estudios.

ARTICULO 4° Establecer que FORMACION RELIGIOSA será tenida en cuenta para la promoción sólo en aquellas instituciones que lo hayan incluido con carácter curricular en su proyecto institucional.

ARTÍCULO 5° Determinar que la inclusión de Formación Religiosa que se autoriza por el Artículo 1°, no podrá generar erogación presupuestaria para la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 6° Registrar esta Disposición. Comunicarla a las Jefaturas de Región y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, reservar en esta Dirección.

DISPOSICIÓN N° 1175

Fdo.: Dr. Néstor José RIBET
Director Provincial de Educación de Gestión Privada